

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 6	2020
Expediente	N° 2020 – 2 – 10 - 0000070	

Montevideo, 24 de abril de 2020

VISTO: la denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, invocando negación injustificada a su solicitud de información realizada a la Intendencia de Montevideo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado, a pedir la siguiente información: *“Especificación operativa y reglas de negocio del Sistema de Transporte Metropolitano”*;
- II. que, en respuesta a dicha solicitud, la Intendencia de Montevideo dictó la Resolución N° 424/19/1000, disponiendo lo siguiente: *“No acceder a la solicitud de acceso a la información pública efectuada por el Sr. AA, CI 5.307.385-2, de acuerdo a lo señalado en la parte expositiva de la presente resolución”*;
- III. que en su parte expositiva manifestó que *“de acuerdo con el artículo 10º, apartado I), literal B) de la Ley N° 18.381, los datos personales que no provengan de fuentes públicas de información deben considerarse confidenciales”* (Considerando 1º), amparándose a su vez en *“lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por Resolución N° 3245/15 de 9 de julio de 2015”* (Considerando 2º);
- IV. que el Sr. AA se presentó ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, denunciando a la Intendencia de Montevideo por negar el acceso a la información solicitada;
- V. que se dio vista de las actuaciones a la Intendencia de Montevideo, la cual no formuló consideraciones al respecto;



- VI. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 14 de fecha 25 de marzo de 2020, que concluyó que la Intendencia de Montevideo cumplió con su obligación de denegar el acceso a la información solicitada, mediante resolución fundada que clasifica como confidencial a la información requerida;

CONSIDERANDO:

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra;
- II. que en virtud de lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 18.381, la información solicitada es susceptible de ser considerada como confidencial;
- III. que la clasificación de dicha información fue realizada mediante resolución fundada, conforme lo preceptúa el numeral II del artículo 31 del Decreto reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1°. Desestimar la denuncia presentada por el Sr. AA, por considerar que la Intendencia de Montevideo ha cumplido en el caso con las obligaciones que le impone la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.



Dr. Gabriel Delpiazzo
Consejo Ejecutivo de UAIP

